



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00174

Se incorpora al expediente el escrito allegado mediante el cual se otorga poder a la abogada Martha Zapata Sánchez a fin de que represente los intereses de la parte demandante.

Verificado nuevamente el escrito de terminación allegado por la parte actora, observa el Despacho que, en éste se indica que la parte demandada efectuó el pago total de la obligación y el poder se otorgó para llevar a cabo proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Por lo anterior, el Despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto el objeto de los procesos ejecutivos recae en el pago de las obligaciones adeudadas y el del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado como es el asunto objeto de esta Litis, pretende es la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega del bien.

Así las cosas, la parte demandante deberá aclarar la solicitud de terminación, aplicando la normatividad correcta al asunto que aquí se trata.

En cuanto al poder, también deberá corregirse en el sentido de indicar que se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado y otorgando a la profesional del derecho, la facultad expresa para terminar el proceso de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso.

Expuesto lo anterior, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, se procederá

con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

<p>CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 156 fijados hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial</p>
--